

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 29 de Noviembre del 2023

HORA: 11:46:00 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; DIANA NOREÑA GARCIA, con el radicado; 2023289, correo electrónico registrado; dra.dianang@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 7 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado
CONTESTACIONRADICADO2023289.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231129114626-RJC-32644

DIANA NOREÑA GARCIA
ABOGADA

Señores:

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Manizales-Caldas

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Existencia y Disolución de Unión
Marital de Hecho y su consecuente liquidación de
la Sociedad Patrimonial
Sub referencia: Contestación de Demanda
Demandante: Rubby Alba Bedoya Sanabria
Demandado: Edgar Moreno Bedoya
Radicado: 2023-00289

DIANA MILENA NOREÑA GARCIA, mayor vecina y residente en la ciudad de Manizales-Caldas, abogada en ejercicio, identificada como aparece al final de mi correspondiente firma, obrando conforme al poder conferido por él señor **EDGAR MORENO BEDOYA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales Caldas, identificado con cedula de ciudadanía número 10.243.988 de Manizales Caldas, respetuosamente me dirijo a su Despacho en la oportunidad procesal correspondiente, para dar contestación a la demanda de la referencia, con fundamento en las siguientes:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Me refiero a LOS HECHOS expuestos en la demanda que se instauró, en el mismo orden en que allí aparecen, así:

CARRERA 24 NUMERO 22-36 OFICINA 502
MANIZALES-CALDAS
CELULAR 3178561178
Email: dra.dianang@hotmail.com

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, y me explico el señor EDGAR MORENO BEDOYA y la demandante, iniciaron a tener vida marital de lecho, techo y mesa en el mes de abril del año 2008, iniciando su vida de convivencia en la carrera 16ª número 49-10 bloque B apto 201 Barrio Las Américas de la ciudad de Manizales Caldas, de ahí continuando la convivencia en diferentes domicilios, actualmente conviven en la dirección calle 72 número 40-06 Barrio Aranjuez de Manizales Caldas.

AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, me explico: mi poderdante desde la fecha mencionada ha compartido lecho, techo y mesa con la demandante hasta la fecha, por cuanto los mismos viven bajo el mismo domicilio en la calle 72 número 40-06 Barrio Aranjuez de Manizales Caldas, donde mi protegido sigue cumpliendo con sus obligaciones de compañero permanente (cónyuge) les ha brindado respeto, solidaridad, amor, honestidad, además vivienda, pago de servicios públicos, pagos de todos los gastos de la vivienda como alimentación, salud ofreciendo todas estas comodidades a la demandante como a su familia que ha estado compuesta de sus tres hijas y nieta; el demandado siempre ha velado por el sostenimiento de dicho hogar, desde la fecha que iniciaron la convivencia, sin embargo la señora RUBBY ALBA BEDOYA, se sustrajo desde el mes de julio del presente año de las obligaciones que le asisten como compañera permanente, esto es: brindar los alimentos, lecho y mesa a mi poderdante a sabiendas que el mismo sigue asumiendo los deberes que le corresponden como entre ellas, comprar las provisiones para el hogar.

AL HECHO TERCERO: Es cierto, el único trámite que han realizado fue una declaración extra juicio, el día 22 de agosto del 2019, suscrita ante la Notaria Tercera del Círculo de Manizales Caldas, donde declaran bajo la gravedad juramento los señores EDGAR MORENO y RUBBY BEDOYA que han convivido bajo el mismo techo desde el año 2008. De igual manera nunca han pactado capitulaciones maritales.

AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto, y me explico el señor **EDGAR MORENO BEDOYA**, se encontraba casado con la señora **NELLY HERNANDEZ AVILA**, la cual falleció el día 10 de enero del 2007, de este matrimonio nacieron los hoy señores **ANGELICA, HEYVIN EDUARDO, JUAN DAVID MORENO HERNANDEZ**, surgiendo la sociedad conyugal la cual el día 28 de abril de 2008 fueron vendidas las acciones y derechos gananciales y herenciales a título universal a favor de la señora **BELARMINA PAVA CARDOSO**, y esta tramito a su vez la liquidación de la sociedad conyugal con la herencial mediante escritura pública número 2.475 del día 28 de mayo de 2008 Suscrita en la Notaria Cuarta Del círculo de Manizales Caldas, donde a mi protegido de esta liquidación de la sociedad conyugal surgida con su esposa Nelly Hernández (fallecida) se le adjudico por sus gananciales el 50% del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 100-53991 y el 50% restante fue distribuido como lo ordena la ley entre sus tres hijos. De igual manera existía un dinero en efectivo por la suma de \$30.000.000 los cuales fueron repartidos de común acuerdo entre los mismo, a esa de sociedad conyugal existían dos vehículos de servicio público taxis de placa WBE 299 y WBE 307 los cuales fueron vendidos posteriormente por valor de \$65.000.000 cada uno y dicho dinero fue dividido entre los herederos y el cónyuge supérstite.

Por lo anterior el demandado señor EDGAR MORENO BEDOYA, llego a la unión marital de hecho con un activo por valor de CIENTO SESENTA Y UN MILLON DE PESOS (\$161.000.000).

La demandante y el demandado se fueron a vivir juntos, en el mes de abril del año 2008, a la carrera 16ª número 49-10 bloque B apto 201 Barrio Las Américas de la ciudad de Manizales Caldas. De acuerdo a la enervado se puede decir que la sociedad patrimonial de hecho nació dos años después de haber iniciado la unión marital de hecho, esto es en el año 2010, por tal motivo, no puede alegar el apoderado de la demandante el efecto retroactivo y explico, de acuerdo a la ley 54 del año 1990 en su artículo 2 nos dice que se presume sociedad patrimonial entre compañeros

Carrera 24 número 22-36 oficina 502 Edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles

Correo electrónico: dra.dianang@hotmail.com

Celular: 317 8561178

permanentes y hay lugar a declararla judicialmente cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

Lo anterior quiere decir que la sociedad patrimonial surge al pasar los dos años de que los compañeros permanentes hagan una comunidad de vida permanente, singular y en ningún momento podrá darse aplicación de efectos retroactivos, como lo quiere hacer ver el apoderado de la parte demandante.

AL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto, y me explico, mi poderdante el señor EDGAR MORENO BEDOYA, desempeña su actividad económica en compra y venta de bienes muebles e inmuebles, de ello da cuenta su Registro Único Tributario 090 (rentistas de capital) como actividad principal y actividad secundaria 4511 (comercio de vehículos automotores) y como otras actividades 6810 (actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados). Por consiguiente, no es cierto lo señalado por el apoderado de la parte demandante.

DEL HECHO SEXTO AL VEINTE: se puede inferir que el apoderado de la demandante, con todo este historial de venta y compra de bienes inmuebles que relaciona, está dando por cierto de que la actividad económica desarrollada por mi protegido es la antes menciona, además como bien lo sabe la señora RUBBY ALBA, que profesión es la de su compañero, ya que la misma tuvo en reiteradas ocasiones vehículos automotores fungiendo como propietaria, entre ellos tenemos: BKJ 197, CKC990, EBR 721, HHV033, HHV 169, HSZ 797, IBZ 243, MMM615, RBY 746, UVK 804, además que la misma es propietaria de un microempresa ubicada en la carrera 25 # 46-06 barrio lleras de Manizales y que tiene como actividad comercial, confección y ventas de prendas a vestir,

adicionando el contrato No. CTR-000006812 celebrado el 28 de septiembre de 2016 con JARDINES DE LA ESPERANZA S.A.

Ahora bien, no hare pronunciación respecto a lo manifestado en estos hechos, por encontrarse abiertamente improcedentes, pues no es la vía procesal idónea para discutir dicho tema, ya que el código general del proceso es muy claro y tiene un aparte en el artículo 523, en el que se relaciona la Liquidación de Sociedades Conyugales o Patrimoniales; por esta razón no es el momento procesal oportuno para ser discutido, toda vez que nos encontramos frente a un proceso verbal de declaración de unión marital de hecho y no liquidatorio, teniendo un trámite muy diferente, recordándole a la parte actora que es necesario precisar tres situaciones jurídicas diferentes dentro del presente proceso; la primera es la declaración de la Unión Marital de Hecho; la segunda, la Existencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes y la tercera, la consecuente Disolución de dicha sociedad, para iniciar posteriormente el trámite de liquidación de la misma.

AL HECHO VEINTIUNO: Es cierto, como lo argumenta la parte demandante.

AL HECHO VENTIDOS: Es cierto, tal y como lo suscribe el apoderado de la demandante.

AL HECHO VEINTITRES: No es cierto, a esto me refiero que no existen pruebas que determinen o afirmen dichas manifestaciones por la demandante, si ella se enteró de la supuesta infidelidad por parte de su compañero, porque razón no recaudo pruebas de lo relacionado y que pudieran ser demostrados ante esta instancia judicial; además a la fecha los compañeros siguen viviendo bajo el mismo techo.

Esta versión de los hechos dada por la demandante deberá ser probada dentro del proceso, tal como lo disponer el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO VEINTICUATRO: No son hechos, son situaciones que corresponden a la vida personal de la demandante y en todo caso deberá probarse tal afirmación como lo dispone el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO VEINTICINCO: No se hará pronunciamiento alguno frente a lo relatado en este hecho, por cuanto no es la vía procesal idónea para ser debatido, tal y como se argumentó en la contestación de los hechos sexto al veinte.

AL HECHO VEINTISEIS: No se hará pronunciamiento alguno frente a lo relatado en este hecho, por cuanto no es la vía procesal idónea para ser debatido, tal y como se argumentó en la contestación de los hechos sexto al veinte.

Igualmente, mi mandante en ningún momento se ha sustraído de sus obligaciones que ha llevado durante todos los años de convivencia con la señora RUBBY ALBA, no puede el apoderado indicar que la misma se encuentra desprotegida cuando nunca lo ha estado, a la fecha sigue conviviendo bajo el mismo techo con mi mandante el cual sufraga todos los gastos del hogar, además la demandante labora, tiene una microempresa de confección y venta de vestuario ubicado en la av. paralela en la carrera 25 número 46-06 de esta ciudad, negocio donde mi apoderado apporto dinero para ser abierto al público, del cual ella se sufraga sus gastos personales.

AL HECHO VEINTISIETE Y VEINTIOCHO: No se hará pronunciamiento alguno frente a lo relatado en este hecho, por cuanto no es la vía procesal idónea para ser debatido, tal y como se argumentó en la contestación de los hechos sexto al veinte, le recuerdo al apoderado de la parte demandante que el proceso que nos compete es la declaración de la Unión Marital de Hecho, la Existencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes, la consecuente Disolución de dicha sociedad.

AL HECHO VEINTINUEVE: Es cierto. Tal y como lo afirma la parte demandante.

AL HECHO TREINTA: No se hará pronunciamiento alguno frente a lo relatado en este hecho, por cuanto no es la vía procesal idónea para ser debatido, tal y como se argumentó en la contestación de los hechos sexto al veinte, le recuerdo al apoderado de la parte demandante que el proceso que nos compete es la declaración de la Unión Marital de Hecho, la Existencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes, la consecuente Disolución de dicha sociedad.

AL HECHO TREINTA Y UNO: No es un hecho, son situaciones que corresponden a la vida personal de la demandante y en todo caso deberá probarse tal afirmación como lo dispone el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO TREINTA Y DOS: No se hará pronunciamiento alguno frente a lo relatado en este hecho, por cuanto no es la vía procesal idónea para ser debatido, tal y como se argumentó en la contestación de los hechos sexto al veinte, le recuerdo al apoderado de la parte demandante que el proceso que nos compete es la declaración de la Unión Marital de Hecho, la Existencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes, la consecuente Disolución de dicha sociedad, sin embargo cabe aclarar que lo dicho por la demandante es falso, ya que hay existencia de pasivos y que se si declara la unión marital de hecho y su sociedad patrimonial; dentro de esta hay unos bienes que componen el haber de la sociedad patrimonial, la demandante no puede pretender que solo le adjudiquen activos de la misma, debe tener en cuenta que al existir pasivos por estos también debe responder, en la mismas proporción en que llegare a recibir. En este hecho se denota la mala fe del actuar de la parte demandante.

AL HECHO TREINTA Y TRES: El demandado por cuestiones de exigibilidad de correo electrónico en diferentes tramites que debe de

realizar y por la implementación de la virtualidad, se vio en la obligación de que se le creara un correo electrónico para suplir requisitos, sin embargo, el señor EDGAR MORENO, no tiene conocimiento alguno de cómo se maneja e ingresar al mismo, por cuanto no sabe nada acerca de la virtualidad añadiendo su avanzada edad, como factor indispensable para su desconocimiento, por ello, se tardó en notificarse de dicha demanda, ya que nunca fue enviada la notificación a su dirección de domicilio físico, teniendo el apoderado y la demandante conocimiento de la misma.

Además, en el certificado de cámara y comercio donde aparece su correo electrónico es muy claro en decir: *la persona natural NO autorizo para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

AL HECHO TREINTA Y CUATRO: No es un hecho.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Frente a lo pretendido por la parte demandante me permito manifestar lo siguiente:

Que NO ME OPONGO a la prosperidad de las pretensiones de acuerdo a la EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, que de la misma nació la sociedad patrimonial de hecho entre los compañeros permanentes dos años después de iniciada la vida marital entre ellos, pero SI ME OPONGO al efecto retroactivo de la misma, además LA PRETENSIÓN TERCERA NO ES VIABLE ya que como se dijo anteriormente no es una pretensión adecuada a este proceso, como se argumentó este proceso se refiere a tres estados jurídicos los cuales son: 1) es la declaración de la Unión Marital de Hecho;

2) la Existencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes 3) la consecuente Disolución de dicha sociedad.

Luego de debatirlos. Se inicia posteriormente el trámite de liquidación de la misma en otro proceso del que trata el artículo 523 del C.G.P.

ME OPONGO a la prosperidad de la cuarta pretensión, ya que, en ningún momento, se está desconociendo la existencia de la Unión Marital de Hecho, que es lo pretendido a través de esta Demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Fundamento mi oposición de acuerdo al artículo 1782 del Código Civil, en el que expresamente, manifiesta de los bienes que hacen parte o no hacen parte del haber social y las adquisiciones que no ingresan al mismo.

Nos permitimos proponer las siguientes:

➤ EXCEPCION LIBRE ADMINISTRACION Y DISPOSICION DE LOS BIENES

ESTA EXCEPCIÓN SE FUNDAMENTA EN LO SIGUIENTE:

Con la entrada en vigencia de la ley 28 de 1932, durante el matrimonio (unión marital de hecho), cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición tanto de los bienes que le pertenezcan al momento de la celebración del matrimonio o que hubiere aportado a él, como de los demás que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiriera.

Según las normas que como igualmente le suceden a los esposos, les dan autonomía administrativa y patrimonial a los compañeros permanentes durante la vida de la unión marital de hecho, estos pueden internamente y durante la vigencia de la sociedad patrimonial.

Carrera 24 número 22-36 oficina 502 Edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles

Correo electrónico: dra.dianang@hotmail.com

Celular: 317 8561178

Sobre la estructura de la sociedad de bienes descansa todo el sistema económico marital, especialmente en cuanto al tratamiento que reciben los bienes que cada uno de los socios aporta, los que adquieren con posterioridad, su administración, disposición, régimen contractual, las causales de disolución y el procedimiento para su liquidación.

Mientras la sociedad subsiste, se distinguen los bienes de propiedad exclusiva de los socios y básicamente están constituidos por los bienes raíces en cabeza de cada uno, antes de formalizar la unión, los que se adquieren en vigencia de la unión a título de donación, herencia o legado y todos aquellos que se hubiesen reservado como propios en capitulaciones, y por último, los bienes de la sociedad conyugal que son aquellos que figuran a nombre de uno u otro y que administran libremente. Producida la disolución de la sociedad, surge una comunidad formada por los bienes sociales, la que pasa a ser administrada por los comuneros, se consolidan el activo y el pasivo sociales que serán la base para realizar los inventarios y posterior liquidación.

El artículo 1º de la ley 28 de 1932 dice: ***“durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tiene la libre administración de los bienes que le pertenezcan al momento de contraer matrimonio o que hubiere aportado a él como de los demás que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiriera; pero a la disolución del matrimonio o en cualquier otro evento en que conforme al código civil deba liquidarse la sociedad conyugal, se considerará que los cónyuges han tenido esa sociedad desde la celebración del matrimonio, y en consecuencia se procederá a su liquidación”***, aplicable para el caso de la sociedad marital de hecho.

Sobre el tema, la Corte Suprema de Justicia ha expuesto en sentencias tales como en sentencia del 20 de octubre de 1937, reiterada 18 de abril de 1939, 25 de abril de 1991, 5 de septiembre de 2001 y 19 de mayo de 2004, Rad. 7145, entre otras:

“... como lo ha pregonado la jurisprudencia de la Corte, una y otra vez, con marcada insistencia y sin desatender el espíritu de la norma, la sociedad conyugal está en una situación de “latencia”, que sólo a su disolución deviene en una “realidad jurídica incontrovertible”. Por lo mismo es que mientras no se haya disuelto, “ni el marido tiene derecho sobre los bienes de la sociedad manejados por la mujer, ni ésta tampoco sobre los bienes de la sociedad manejados por aquél”, generándose una “doble administración de los bienes, cuyo carácter de sociales no viene a revelarse ante terceros sino al disolverse la sociedad”

Lo anterior, significa que cada uno de los compañeros permanentes, conserva después de conformar la unión marital de hecho, las facultades de administración y disposición que tenían antes de él, sobre los bienes de su pertenencia y, adicionalmente, pueden disponer de los que adquiere después de la unión marital, aun mas a sabiendas de que mi poderdante su oficio o profesión como actividad económica en compra y venta de bienes muebles e inmuebles, de ello da cuenta su Registro Único Tributario 090 (rentistas de capital) como actividad principal y actividad secundaria 4511 (comercio de vehículos automotores) y como otras actividades 6810 (actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados). Para esa administración y disposición de bienes no se necesita autorización marital ni licencia del juez.

Sobre esta dualidad de administradores, la Corte Suprema de Justicia afirmó que: *...durante la vigencia de la sociedad cada uno de los cónyuges o compañeros permanentes tienen la libre administración disposición de los bienes que le pertenencia al momento de contraer matrimonio o iniciar la unión marital de hecho, como también las que hubiere aportado a y la de los demás que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiriera, empero, una vez disuelta pierde esa facultad respecto de los bienes ostenten carácter de sociales.*

(...) "Al Elevar un criterio diferente en el que le bastara a uno de los cónyuges, sin más, acreditar su condición para cuestionar por simulados los negocios o actos de su pareja sobre bienes con vocación de gananciales, valga decir, con total abstracción de lo reglado en el artículo 1° de la referida ley, implicaría, como ya lo indicó la Sala, "anular la facultad que la misma ley concede a cada uno de ellos para disponer libremente de los bienes que adquiera durante la unión matrimonial" (CSJ SC de 4 de octubre de 1982, GJ 2406, págs. 211 a 218).

habida cuenta que como lo ha pregonado la jurisprudencia de la Corte, una y otra vez, con marcada insistencia y sin desatender el espíritu de la norma, la sociedad conyugal está en una situación de "latencia", que sólo a su disolución deviene en una "realidad jurídica incontrovertible".

Por lo mismo es que mientras no se haya disuelto, "ni el marido tiene derecho sobre los bienes de la sociedad manejados por la mujer, ni ésta tampoco sobre los bienes de la sociedad manejados por aquél", generándose una "doble administración de los bienes, cuyo carácter de sociales no viene a revelarse ante terceros sino al disolverse la sociedad" (CSJ SC de 20 de octubre de 1937, reiterada 18 de abril de 1939, 25 de abril de 1991, 5 de septiembre de 2001 y 19 de mayo de 2004, Rad. 7145, entre otras).

Así las cosas, en el régimen económico del matrimonio vigente hoy en día en Colombia, descrito en los citados términos por el ordenamiento e interpretado uniforme y repetidamente por la Corte, no cabe un control o escrutinio permanente que uno de los esposos pretenda realizar sobre los actos negociales del otro, dado que una petición de cuentas o una rendición de las mismas, resultaría aneja a la que por esencia es "libre administración", o como se dijo en conocida sentencia de esta Corporación, "un régimen de tal naturaleza repulsa en principio el control o fiscalización que uno de los cónyuges pretenda ejercer sobre los actos y negocios

celebrados por el otro; de no, heriríase de muerte el sistema, porque la independencia estaría condenada a desaparecer sin remedio" (CSJ SC de 15 sep. de 1993, Rad. 3587).

Desde luego que la "*libre administración*" se predica de los actos o negocios jurídicos reales, y no de los aparentes o con el propósito de engañar o lesionar los intereses del otro cónyuge.¹

Por consiguiente, su señoría no puede predicarse que el señor Edgar Moreno, realizo negocios aparentes y muchos menos para desproteger a su compañera la señora RUBBY ALBA como ella lo quiere hacer ver, si no que fueron negocios jurídicos reales que por su profesión económica y como se ha repetido en varias ocasiones es de la venta y compra de bienes inmuebles y muebles.

Por estas razones su señoría esta excepción esta llamada a prosperar.

➤ **EXCEPCION ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**

ESTA EXCEPCIÓN SE FUNDAMENTA EN LO SIGUIENTE:

Hay un principio general del derecho civil, consistente en que nadie puede enriquecerse injustamente a expensas de otra persona. Es el comúnmente enriquecimiento sin causa o enriquecimiento injusto, el cual se produce toda vez que un patrimonio reciba un aumento a expensas de otro, sin causa que lo justifique y da lugar a la conocida "acción de in rem verso".

En esta excepción consiste en que la actora busca con este proceso, enriquecerse con el patrimonio de la Sociedad Patrimonial, provocando que aumente el suyo a costa de empobrecer al otro.

¹ Corte suprema de justicia sala de casación civil SC-3864 2015

La jurisprudencia en sentencia No. T-219/1995, tiene ampliamente desarrollados los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, a saber:

1. un enriquecimiento o aumento de patrimonio.
2. un empobrecimiento correlativo
3. que el enriquecimiento se haya realizado sin causa, es decir, sin fundamento jurídico.

Pues bien, si algún negocio jurídico realizado por alguno de los compañeros, como cuando enajena un bien de su exclusiva propiedad, sin subrogación, y su producido ingresa al haber de la sociedad patrimonial, e incremento del acervo de la sociedad patrimonial, se ha efectuado a expensas de la hacienda propia del compañero, motivo por el cual, bajo el desarrollo de la teoría anteriormente mencionada, la sociedad patrimonial deberá recompensar a aquel.

Otro ejemplo, al momento de iniciarse la unión marital de hecho, es decir, de formarse la sociedad patrimonial que surgirá cuando se cumplan dos años de convivencia marital, un compañero, tenía bienes propios, producto de la liquidación de la sociedad conyugal anterior, estos bienes fueron vendidos y con su producto adquirieron otros bienes dentro de dicha unión marital los cuales no fueron pagados con recursos de la sociedad patrimonial, en estos eventos se debe una recompensa, por cuanto, de no producirse esa compensación, el compañero terminaría enriqueciéndose a costa del haber social, es decir, generando un correlativo empobrecimiento de este.

Hay quienes sostienen, que la recompensa por el valor nominal de los bienes, constituyen un enriquecimiento sin causa, porque en su concepto, las aportaciones hechas por uno de los compañeros, que ingresan al haber de la sociedad patrimonial, deben regresarse o restituirse por su valor real. Sobre esta apreciación, la corte constitucional ha dicho que "[... el deber de

Carrera 24 número 22-36 oficina 502 Edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles

Correo electrónico: dra.dianang@hotmail.com

Celular: 317 8561178

recompensa en relación con los bienes del haber relativo... consiste en la restitución del valor nominal actualizado de dichos bienes, es decir del valor que tuvieron al momento del aporte o adquisición, con la correspondiente corrección monetaria. El valor con el precio actualizado de los bienes no es parte de la sociedad, sino que se reconoce como parte de la recompensa al cónyuge o compañero que lo aportó.

Por estas razones su señoría esta excepción esta llamada a prosperar.

➤ **LA MALA FE DE LA DEMANDANTE**

ESTA EXCEPCIÓN SE FUNDAMENTA EN LO SIGUIENTE:

Porque la demandante, no describió lo realmente vivido con el señor **EDGAR MORENO BEDOYA**, desconociendo los esfuerzos que hizo, con el fin de que los negocios funcionaran, la dedicación a ello, la inversión de su tiempo, trabajo, acoger su familia y además pretende que se declare la unión marital de echo con un extremo final que no corresponde y con invenciones que no se encuentran probadas dentro del presente proceso, pretendiendo simplemente argumentar durante todo el escrito de la demanda sobre los bienes que supuestamente se adquirieron en dicha unión, a sabiendas de que ella tiene pleno conocimiento de cuál es la actividad económica y comercial de su compañero, cuando lo conoció y sostenían una relación amorosa, el demandado ya tenía unos bienes existentes, pues contaba con esposa e hijos y una sociedad conyugal vigente, que al momento de fallecer su esposa NELLY, fue liquidada la sociedad conyugal y por ende a él le fue adjudicado sus gananciales y la demandante ahora, quiere aprovecharse de dineros que no son objeto del haber de la sociedad patrimonial.

La demandante Al tratar en fundamentar unas versiones inexistentes y que carece de veracidad con fundamentos facticos y jurídicos para alegarla.

Por estas razones su señoría esta excepción esta llamada a prosperar.

➤ EXCEPCION GENERICA

Frente a la prevalencia de lo sustancial sobre las formalidades del proceso y la posibilidad de que el Despacho reconozca oficiosamente alguna excepción, resulta pertinente citar la sentencia T-747 de 2013, a través de la cual la Corte constitucional indicó:

“Si bien las formalidades o ritos dentro de los procesos judiciales son relevantes en la medida que buscan garantizar el respeto de un debido proceso, las autoridades judiciales no pueden sacrificar injustificadamente derechos subjetivos al aplicar dichas formalidades, pues precisamente el fin del derecho procesal es contribuir a la realización de los mismos y fortalecer la obtención de una verdadera justicia material. De manera que, cuando se aplican taxativamente las normas procesales, desplazando con ello el amparo de los derechos de las personas, es decir, cuando la aplicación de una norma procedimental se convierte en una forma adversa a los derechos de los individuos, se configura un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto que hace procedente la acción de tutela contra providencias judiciales, correspondiéndole entonces, al juez constitucional, obviar la aplicación de la regla procesal en beneficio de tales garantías”.

En ese contexto, aunque las excepciones fueron instituidas como un instrumento de defensa del demandante, las normas procesales no impiden que el juez, como titular del proceso, se pronuncie sobre hechos (probados) que constituyan excepciones incluso de manera oficiosa.

Así lo contempla el artículo 281 del Código General del Proceso, al hacer relación a la congruencia que debe imperar en las sentencias, cuando dispuso:

ARTÍCULO 281. CONGRUENCIAS. *La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda*

Carrera 24 número 22-36 oficina 502 Edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles

Correo electrónico: dra.dianang@hotmail.com

Celular: 317 8561178

y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley.

No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda ni por causa diferente a la invocada en esta.

Si lo pedido por el demandante excede de lo probado se le reconocerá solamente lo último....

Las demás que se desprendan de la contestación de los hechos de la demanda y de lo que se pruebe en el transcurso de este proceso.

PETICIONES

1. Declarar fundadas y probadas las excepciones de mérito expuestas.
2. Condenar en costas a la parte demandante.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS TESTIMONIALES

Se acogen testimonios deprecados por el extremo demandante y su fueren decretados por el despacho, se solicita la oportunidad para contrainterrogarlos en la fecha y hora que determine su señoría.

PRUEBAS

Para demostrar los **hechos** narrados en esta contestación de demanda, solicito que se practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Registro Civil de Defunción de la señora **NELLY HERNANDEZ AVILA.**

2. Escritura pública No. 2475 del 28 de mayo de 2008, suscrita en la Notaría cuarta del Círculo de Manizales – Caldas, sucesión intestada.

3. Escritura pública No. 1977 del 28 de abril de 2008, suscrita en la Notaría cuarta del círculo de Manizales- Caldas, en la que se consigna la venta de derechos herenciales.

4. Escritura pública No. 2471 del 28 de mayo de 2008, suscrita ante la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, por medio de la cual se realiza la cancelación afectación a vivienda familiar, entre EDGAR MORENO BEDOYA Y NELLY HERNANDEZ AVILA.

5. Declaración notarial extrajudicial No. 1709 del 22 de agosto de 2019, ante la Notaría tercera del Círculo de Manizales, por medio de la cual la demandante y demandado declararon bajo la gravedad del juramento que desde el año 2008 conviven ininterrumpidamente de manera permanente y singular bajo el mismo techo.

6. Formulario del Registro Único Tributario perteneciente al señor **EDGAR MORENO BEDOYA**, el cual denomina su actividad económica, con número de identificación tributaria 10243988.

7. Certificado de matrícula Mercantil de persona Natural, correspondiente a la señora Rubby Alba Bedoya Sanabria, con nit 28947240-8, en la cual clasifica su actividad económica de confección y venta de prendas de vestir.

8. Documento de legitimación No. 61899, por medio del cual se evidencia el pago total del contrato No. CTR-0000062812 del 28 de septiembre de 2016, entre Jardines de la Esperanza S.A. y la señora RUBBY ALBA BEDOYA SANABRIA.

Carrera 24 número 22-36 oficina 502 Edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles

Correo electrónico: drg.dianang@hotmail.com

Celular: 317 8561178

9. Un título valor a favor del señor OCTAVIO ARANGO SERNA, mayor de edad, identificado con número de cedula 75.030.698 expedida en Manizales- Caldas, por valor de VEINTE CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000)

10. Un título valor (PAGARE) a favor del señor JHON EDUARD MEJIA QUINTERO, mayor de edad, identificado con número de cedula 75.076.097 expedida en Manizales- Caldas, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000).

11. Estado de cuentas entre el señor EDGAR MORENO BEDOYA y el banco Scotiabank Colpatria S.A., con obligación No. 637410003812 y 009715002431.

EN CUANTO A LA SOLICITUD DE LA PRUEBA PERICIAL POR PARTE DE LA DEMANDANTE:

De acuerdo a esta solicitud, esta contradice lo establecido en el artículo 167 del C.G.P., el cual determina: "incumbe a las partes probar el supuesto de hecho las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen", además de considerar esta solicitud de la probatoria, como impertinente e inconducente por no encontrarse en el contradictorio, elementos o hechos que tengan que ver con el resultado de la misma.

Por lo que ratifico la solicitud de negación por parte del despacho.

TESTIMONIALES:

Respetuosamente solicito al señor juez recibir testimonios a las siguientes personas mayores de edad y vecinas de la ciudad de Manizales Caldas, quienes conocen fehacientemente sobre los hechos de la relación sentimental de las partes, además de todo lo que versa sobre la

Carrera 24 número 22-36 oficina 502 Edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles
Correo electrónico: dra.dianang@hotmail.com
Celular: 317 8561178

contestación de esta demanda y sobre la naturaleza de la actividad económica que ejerce mi mandante.

1. **MARIO ARISTIZABAL V.**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 10.243.393 de Manizales (Caldas), la cual se puede ubicar en la calle 51 F número 34-78 Urbanización Santos, teléfono celular 322 7435688 no posee correo electrónico.
2. **JHON EDUAR MEJIA QUINTERO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 75.076.597 de Manizales (Caldas), domiciliada en la calle 68 número 41-47 Barrio malabar, teléfono celular 310 5168020. No posee correo electrónico.
3. **ANDRES LEONARDO RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 75.083.100 de Manizales Caldas, domiciliado en la calle 14 número 21-37 Manizales, teléfono celular 316 6936212, correo electrónico: andresramirezvet@gmail.com
4. **JUAN DAVID MORENO HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.053.799.086 de Manizales (Caldas), domiciliado en 3575 S archer Ave apto 304 Chicago Illions (USA), correo electrónico: jdmoreno0116@icloud.com
5. **ANGELICA MARIA MORENO HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía número 30.396.371, ubicada en la carrera 38 número 10C-39 bloque 5 apto 103 Portal de los Nogales de la ciudad de Manizales Caldas, teléfono celular 316 4217425, correo electrónico: angelicamoreno_190@hotmail.com

Carrera 24 número 22-36 oficina 502 Edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles

Correo electrónico: dra.dianang@hotmail.com

Celular: 317 8561178

6. **JOSE EVERARDO MORENO BEDOYA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 10.263.002 de Manizales (Caldas), ubicado en la carrera 41 número 68-40 Barrio Malabar de Manizales, teléfono celular 3166937057 no posee correo electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a su Despacho, ordenar la citación y comparecencia de la demandante la señora **RUBBY ALBA BEDOYA SANABRIA**, para que absuelva el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno verbalmente o por escrito le formularé.

DECLARACION DE PARTE:

que en el momento procesal oportuno verbalmente o por escrito le formularé y a mi poderdante el señor **EDGAR MORENO BEDOYA**, para que absuelva la declaración de parte que en el momento procesal oportuno verbalmente o por escrito le formularé.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 979 de 2005, por medio de la cual se modifica parcialmente la ley 54 de 1994 y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre los compañeros permanentes.

ANEXOS

Los enunciados como pruebas documentales aportadas en el acápite respectivo, sus anexos para el traslado al demandado y poder debidamente conferido.

Carrera 24 número 22-36 oficina 502 Edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles
Correo electrónico: dra.dianang@hotmail.com
Celular: 317 8561178

NOTIFICACIONES

La Demandante y el demandado: se pueden ubicar en la calle 72 número 40-06 del Barrio Aranjuez de la ciudad de Manizales Caldas.

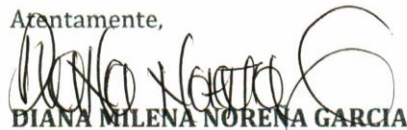
Correo electrónico de la demandante: andrep.205141@gmail.com.

El demandado no recibe notificaciones en su correo electrónico.

La Suscrita: Las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la carrera 24 número 22-36 oficina 502 Edificio Sociedad Caldenses de Ingenieros Civiles en ciudad de Manizales-Caldas, teléfono 317 8561178 y correo electrónico: dra.dianang@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



DIANA MILENA NOREÑA GARCIA

C.C. No. 41.941.752 de Armenia (Quindío)

T.P. No. 199.794 del C.S de la Judicatura



EDGAR MORENO BEDOYA

C.C. No. 10.243.988 de Manizales Caldas

No recibe notificación por correo electrónico.

Carrera 24 número 22-36 oficina 502 Edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles

Correo electrónico: dra.dianang@hotmail.com

Celular: 317 8561178

Señores:
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Manizales-Caldas
E. S. D.

Asunto: Otorgamiento Poder Especial.
Radicado: 2023-289

EDGAR MORENO BEDOYA, mayor de edad, plenamente capaz, domiciliado en esta ciudad, identificado con Cedula de ciudadanía número 10.243.988 de Manizales Caldas, por medio del presente escrito manifiesto, a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la Doctora **DIANA MILENA NOREÑA GARCIA**, mayor edad, domiciliada en la ciudad de Manizales Caldas, identificado con cedula número 41.941.752 de Armenia (Quindío), y número de Tarjeta Profesional 199.794 del C.S de la Judicatura, para que en mi nombre y representación de contestación a la demanda **DE EXISTENCIA Y DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, SU DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, iniciada por la señora **RUBBY ALBA BEDOYA SANABRIA**.

Mi apoderada queda facultada para desistir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, notificar(se), retirar la demanda con todos sus anexos, transigir, recibir, sustituir el poder con todas sus facultades en otro abogado y/o todas las demás facultades inherentes para el buen desarrollo de la función de apoderada y en beneficio de los intereses de un representado y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del código General del Proceso.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor juez,

Atentamente,


EDGAR MORENO BEDOYA
CC. 10.243.988 de Manizales (Caldas)

Acepto

DIANA MILENA NOREÑA GARCIA
C.C. No. 41.941.752 de Armenia (Quindío)
T.P. No 199.794 del C.S de la Judicatura
Correo electrónico: dra.dianang@hotmail.com

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO
PRIVADO**



ARTÍCULO 68 DECRETO - LEY 960 DE 1970 Y DECRETO 1069 DE 2015

En la ciudad de **Manizales, Departamento de Caldas**, República de Colombia, el **veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**, en la Notaría **Segunda (2)** del Círculo de **Manizales**, compareció **EDGAR MORENO BEDOYA**, identificado con la **Cédula de Ciudadanía / NUIP 10243988** y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



----- Fotografía -----

De acuerdo con la Resolución 5633 de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC y el Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el/la compareciente fue identificado(a) mediante cotejo biométrico frente a la base de datos de la RNEC, lo anterior, de conformidad con la autorización de tratamiento de datos personales otorgada por el/la compareciente. Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

YENI MARCELA PATIÑO PEÑA

Notaria Segunda (2) del Círculo de Manizales, Departamento de

Caldas - Encargada

Número Único de Transacción:

2zj3prqv7oxl

28/11/2023 - 11:07:59

Número de Trámite: **28638417843**

Consulte este documento en www.consulta.notarias360.com



Seguridad jurídica en trámites notariales

oumpia | Notarías 360°



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

06367751

Datos de la oficina de registro									
Clase de oficina:		Registraduría	Notaría	☒	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	2 0 0 2
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES									
Datos del inscrito									
Apellidos y nombres completos									
HERNANDEZ AVILA NELLY									
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en Letras)			
CEDULA DE CIUDADANIA No. 28814111 DE						FEMENINO			
Datos de la defunción									
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES									
Fecha de la defunción		Hora		Número de certificado de defunción					
Año	2 0 0 7	Mes	0 0 1	Día	1 0	14:15		A 2605252	
Presunción de muerte					Fecha de la sentencia				
Juzgado que profiere la sentencia					Año - - - - Mes - - - - Día - - - -				
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario				
Autorización judicial ☐ Certificado Médico ☒					JUAN MANUEL PEREZ				
Datos del denunciante									
Apellidos y nombres completos									
LOAIZA VALENCIA DIANA MARIA									
Documentos de identificación (Clase y número)						Firma			
CEDULA DE CIUDADANIA No. 24332143 DE MANIZALES						<i>[Firma]</i>			
Primer testigo									
Apellidos y nombres completos									
Documentos de identificación (Clase y número)						Firma			
Null No. DE									
Segundo testigo									
Apellidos y nombres completos									
Documentos de identificación (Clase y número)						Firma			
Null No. DE									
Fecha de inscripción					Nombre y firma del funcionario que autoriza				
Año	2 0 0 7	Mes	0 0 1	Día	1 2	JORGE MANRIQUE ANDRADE			
ESPACIO PARA NOTAS									

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —



7.9

JO 2608 016342

igor. Derechos: \$27.881.

n: Resolución 8850 de

guridad Notarial números

ó: MARLENE. DIGITÓ:

201 21 10 1990 POS

15

ENTO

lica

eró:

eró:

pias: 15

índice derecho

FONO: 8816265

524 0638

a índice derecho

FONO: 8803746

IVA
NOTARIA
CUARTA
Caldas
MARLENE BOJACA PAVA

MARLENE BOJACA PAVA

NOTARIA CUARTA ENCARGADA

CLAVE 82462

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y

REGISTRO.

FORMATO DE CALIFICACIÓN.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 100-53991

CÓDIGO CATASTRAL: 1-02-0186-0017-000

INMUEBLES: URBANO

UBICACIÓN DEL PREDIO:

NOMBRE Y/O DIRECCIÓN: UN SOLAR O LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION, SITUADO EN EL AREA URBANA DE MANIZALES, EN EL BARRIO FATIMA TERCERA ETAPA, DISTINGUIDO CON EL NUMERO A-17, UBICADO EN LA CALLE 68 NUMERO 35A-116 Y 35A-113.-

DEPARTAMENTO: CALDAS.-

MUNICIPIO: MANIZALES

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA:

NÚMERO: 2.473 /

FECHA DE SU AUTORIZACIÓN: 20 de Mayo de 2.003

NOTARIA DE ORIGEN: CUARTA DEL CÍRCULO DE MANIZALES.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: SUCESIÓN INTESTADA CODIGO 109,

VALOR DEL ACTO: \$48.400.000 /

AVALUO CATASTRAL: \$48.393.000 /

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO CON IDENTIFICACIONES:

DOCTOR ALONSO RINCON OROZCO, CEDULA 10.222.328 DE MANIZALES

CALDAS, Y TARJETA PROFESIONAL Nro. 39.367 del C.S. DE LA J., QUIEN

OBRA EN CALIDAD DE APODERADO DE LOS INTERESADOS DENTRO DEL

PROCESO DE SUCESION DE LA SEÑORA NELLY HERNANDEZ AVILA,

CÉDULA 28.814.111 DE LIBANO TOLIMA.-

Con la anterior información se da cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante la resolución número 1156 de

marzo 29 de 1996, artículos 1o. y 2o., en desarrollo del Decreto 2150 de 1995, emanado del Gobierno Nacional.- *****

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOSMIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (2.475).

En el Municipio de Manizales, Círculo notarial del mismo nombre, Capital del Departamento de Caldas, República de Colombia, a veintiocho (28) de Mayo = del año dos mil ocho (2008), compareció al despacho de la NOTARIA CUARTA a cargo de la Notaria Encargada MARLENE BOJACA PAVA, el DOCTOR ALONSO RINCON OROZCO, Abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional número 39.367 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, vecino de Manizales (C), identificado con la cédula de ciudadanía número 10.222.328 expedida en Manizales Caldas y expuso: PRIMERO: Que por el presente instrumento público obra en calidad de apoderado de la señora : BELARMINA PAVA CARDOSO, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.758.569 de Manizales, de estado civil casada con la sociedad conyugal de bienes vigente ; quien actúa como subrogataria de los derechos de gananciales y herenciales a título universal, de los señores : EDGAR MORENO BEDOYA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.243.988 de Manizales, en su calidad de cónyuge sobreviviente ; ANGELICA MARIA MORENO HERNANDEZ, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.396.371 expedida en Manizales Caldas ; HEYVIN EDUARDO MORENO HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.077.148 de Manizales y JUAN DAVID MORENO HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.799.086 de Manizales, en calidad de hijos de la causante, venta efectuada mediante la escritura pública número mil novecientos setenta y siete (1.977), del veintiocho (28) de abril de dos mil ocho (2008), otorgada en la Notaría Cuarta de Manizales, según poder especial que le otorgó, dentro de la sucesión intestada de la señora NELLY HERNANDEZ AVILA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 28.814.111 expedida en Libano Tolima, eleva a escritura pública el Trabajo de Partición y

Señor
NOTARIO DEL CIRCULO
Manizales

NO:

Acta número 417
Manizales, mayo 06 de :

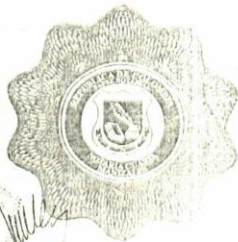
El anterior memorial
OROZCO, contiene el
adjudicación de bienes
señora **NELLY HERNANDEZ**
y consiguiente trámite
el Decreto número 902 :

Al efecto, el doctor ;
profesional de abogado
Superior de la Jud
ciudadanía número 10.2
dentro del presente p:
BELARMINA PAVA CARDOSO
de los derechos gananc
le vendieran los señ
cónyuge sobreviviente
EDUARDO MORENO HERNAND
de hijos de la causar
pública número 1.977
Notaría Cuarta de Mani
confirió, el cual se e
y autenticada su firma

El apoderado presenta
pruebas y demostraci
siguientes documentos:

753

JJO 2008 016343



Adjudicación de Bienes efectuado dentro de la citada sucesión, llevada a cabo en esta Notaría e iniciada el día 06 de mayo de 2008; efectuadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro el día 08 de mayo de 2008, a las 11:47 a. m., y a la Administración de Impuestos Nacionales de Manizales, el día 08 de mayo de 2008, a las 10 : 53 a.m., habiendo obtenido respuesta de la misma mediante oficio 8410065-2589, fechado el día veinte (20) de mayo de dos mil ocho (2008), donde se hace saber que efectuadas las verificaciones pertinentes se constató que a la fecha NO FIGURAN obligaciones a cargo de HERNANDEZ AVILA NELLY, identificado con la C.C. 28.814.111, por lo tanto y para efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario, puede continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de SUCESION de la referencia, practicadas las publicaciones mediante Edicto del día 07 de mayo de 2008, y vencido el término del emplazamiento de que trata el Artículo 3o. numeral 3) del Decreto 902 de 1.988 en el periódico LA PATRIA, página 4c, del día viernes, 09 de mayo de 2008, y en la Emisora "LA RED DE LOS ANDES" de Manizales, el día siete (07) de mayo de dos mil ocho (2008), a las 04 : 30 p.m., cuya documentación y actuación se protocolizan con la presente escritura.-

SEGUNDO: Que el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes que de conformidad con el Decreto 902 de 1.988 se eleva a escritura pública es del siguiente tenor:

"Señor

NOTARIO DEL CIRCULO

Manizales.

REFERENCIA: Sucesión Intestada de:
NELLY HERNANDEZ AVILA
CC. # 28.814.111 de Libano (Tolima)

Trabajo de PARTICION.

Como apoderado de la interesada y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 902 de 1988 en concordancia con el Decreto 2651 de 1991, atentamente solicito a

2008
27
2008

117275081 Manizales
9996666 X 00 21 21 00 00

usted, se sirva elevar a escritura pública el trabajo de partición y/o adjudicación presentado por el suscrito, cuya descripción es como sigue:

PRIMERO: La señora NELLY HERNANDEZ AVILA falleció en la ciudad de Manizales el día 10 de Enero de 2007, cuya defunción fue inscrita en la Notaria segunda de Manizales el 12 de Enero de 2007 al indicativo serial número 06367751. Fecha en la cual por disposición se definió su herencia a quienes por norma de la misma ley, están llamados a recogerla, en este caso los señores EDGAR MORENO BEDOYA, ANGELICA MARIA MORENO HERNANDEZ, HEYVIN EDUARDO MORENO HERNANDEZ y JUAN DAVID MORENO HERNANDEZ, esposo e hijos legítimos de la causante.

SEGUNDO: La causante contrajo matrimonio católico con el señor EDGAR MORENO BEDOYA el 24 de Diciembre de 1991 en la parroquia de María Auxiliadora, debidamente inscrita en la Notaria Tercera de Manizales el 3 de Febrero de 1992 al indicativo serial número 1229761, de cuya unión nacieron los siguientes hijos: ANGELICA MARIA MORENO HERNANDEZ, nacida en el Libano (Tolima) el 21 de Marzo de 1978, inscrita en la Notaria Unica del Libano (Tolima) al indicativo serial número 9554759; HEYVIN EDUARDO MORENO HERNANDEZ, nacido en Manizales el 9 de Octubre de 1983, inscrito en la Notaria Segunda de Manizales el 8 de Noviembre de 1983 al indicativo serial número 8218771 y JUAN DAVID MORENO HERNANDEZ, nacido en Manizales el 10 de Noviembre de 1989, inscrito en la Notaria Tercera de Manizales el 5 de Diciembre de 1989 al indicativo serial número 14152206.

TERCERO: Por el hecho del matrimonio, entre los contrayentes se conformó una sociedad conyugal que se disolvió con la muerte de la causante y que, consecuencialmente, debe liquidarse en este proceso.

CUARTO: Por medio de la Escritura Pública número 1.977 del 28 de Abril del año 2008 otorgada en la Notaria Cuarta de Manizales que se anexa, los señores EDGAR MORENO BEDOYA, ANGELICA MARIA MORENO HERNANDEZ, HEYVIN EDUARDO MORENO HERNANDEZ Y JUAN DAVID MORENO HERNANDEZ, le vendieron a la señora BELARMINA PAVA CARDOSO, sus derechos de GANANCIALES Y HERENCIALES que les corresponda o pueda corresponder en la sucesión de la causante.



BELARMINA PAVA CARDOSO
legítimos de la causante.

SEPTIMO: En esta liquidación
gastos de publicaciones, ho
el tramite notarial, en virtud e
Acto seguido, procedo a pre:

ACERVO HERE

Según el inventario y avalúo
MILLONES CUATROCIENTOS
CORRIENTE. que corresponda
da al bien inmueble inventari
Como se dijo en el punto co
pasivo.

En consecuencia el bien p
siguiente:

PARTIDA UNICA. Un solar c
área urbana del municipio
distinguido con el número A-
predio identificado con la fic
aproximada de 126.00 M2. c
el frente con la carrera 38 d
con propiedad del municipio
lote A-16 en 18.00 metros
TRADICION: El anterior inm
compra hecha a Teresa Di
número 1.030 del 14 de M

751

JJO 2008 016344



ción y/o adjudicación

ció en la ciudad de
inscrita en la Notaria
indicativo serial número
erencia a quienes por
este caso los señores
RENO HERNANDEZ,
N DAVID MORENO

con el señor EDGAR
a parroquia de María
de Manizales el 3 de
uya unión nacieron los
IZ, nacida en el Libano
a del Libano (Tolima) al
ORENO HERNANDEZ,
la Notaria Segunda de
úmero 8218771 y JUAN
de Noviembre de 1989,
re de 1989 al indicativo

rentes se conformó una
a la causante y que,

del 28 de Abril del año
se anexa, los señores
ORENO HERNANDEZ,
AN DAVID MORENO
PAVA CARDOSO, sus
s corresponda o pueda

QUINTO. La causante se identificaba en vida con las
cédulas de ciudadanía número 28.814.111 expedida
en el Libano (Tolima).

SEXTO: Se trata de una sucesión intestada, no
habiendo existido testamento ni donaciones, los
bienes de la causante se adjudicarán a la señora

BELARMINA PAVA CARDOSO en su calidad de subrogataria del esposo e hijos
legítimos de la causante.

SEPTIMO: En esta liquidación no se tendrá en cuenta el pasivo que consiste en
gastos de publicaciones, honorarios del apoderado y demás gastos que demande
el tramite notarial, en virtud a que estos fueron pagados por la interesada.

Acto seguido, procedo a presentar el siguiente trabajo de partición y/o adjudicación:

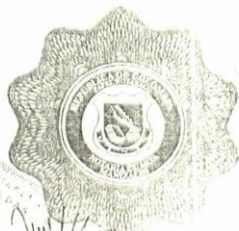
ACERVO HEREDITARIO

Según el inventario y avalúo el monto del activo es de CUARENTA Y OCHO
MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$48.400.000.00) MONEDA
CORRIENTE, que corresponde al CIEN POR CIENTO (100%) del avalúo que se le
da al bien inmueble inventariado.

Como se dijo en el punto correspondiente a las consideraciones generales, no hay
pasivo.

En consecuencia el bien propio del activo y del cual se hace mención, es el
siguiente:

PARTIDA UNICA. Un solar o lote de terreno con casa de habitación, situado en el
área urbana del municipio de Manizales, en el barrio Fátima Tercera Etapa,
distinguido con el número A-17, ubicado en la Calle 68 número 35A-116 y 35A-118,
predio identificado con la ficha catastral número 1-02-0186-0017-000, con un área
aproximada de 126.00 M2. comprendido dentro de los siguientes linderos: ### Por
el frente con la carrera 38 de la actual nomenclatura en 7.00 metros; por el centro
con propiedad del municipio de Manizales en 7.00 metros; por el NORTE: con el
lote A-16 en 18.00 metros y por el SUR: con el lote 1-18 en 18.00 metros. ###
TRADICION: El anterior inmueble lo adquirió el señor Edgar Moreno Bedoya, por
compra hecha a Teresa Díaz de Carmona, como consta en la escritura pública
número 1.030 del 14 de Mayo del año 2001 otorgada en la Notaria Quinta de



ción y/o adjudicación

ció en la ciudad de
inscrita en la Notaria
indicativo serial número
erencia a quienes por
este caso los señores
RENO HERNANDEZ,
N DAVID MORENO

con el señor EDGAR
a parroquia de María
de Manizales el 3 de
uya unión nacieron los
IZ, nacida en el Líbano
a del Líbano (Tolima) al
ORENO HERNANDEZ,
la Notaria Segunda de
úmero 8218771 y JUAN
de Noviembre de 1989,
ro de 1989 al indicativo

rentes se conformó una
a la causante y que,

del 28 de Abril del año
se anexa, los señores
ORENO HERNANDEZ,
AN DAVID MORENO
PAVA CARDOSO, sus
s corresponda o pueda

QUINTO. La causante se identificaba en vida con las
cédulas de ciudadanía número 28.314.111 expedida
en el Líbano (Tolima).

SEXTO: Se trata de una sucesión intestada, no
habiendo existido testamento ni donaciones, los
bienes de la causante se adjudicarán a la señora

BELARMINA PAVA CARDOSO en su calidad de subrogataria del esposo e hijos
legítimos de la causante.

SEPTIMO: En esta liquidación no se tendrá en cuenta el pasivo que consiste en
gastos de publicaciones, honorarios del apoderado y demás gastos que demande
el trámite notarial, en virtud a que estos fueron pagados por la interesada.

Acto seguido, procedo a presentar el siguiente trabajo de partición y/o adjudicación:

ACERVO HEREDITARIO

Según el inventario y avalúo el monto del activo es de CUARENTA Y OCHO
MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$48.400.000.00) MONEDA
CORRIENTE, que corresponde al CIEN POR CIENTO (100%) del avalúo que se le
da al bien inmueble inventariado.

Como se dijo en el punto correspondiente a las consideraciones generales, no hay
pasivo.

En consecuencia el bien propio del activo y del cual se hace mención, es el
siguiente:

PARTIDA UNICA. Un solar o lote de terreno con casa de habitación, situado en el
área urbana del municipio de Manizales, en el barrio Fátima Tercera Etapa,
distinguido con el número A-17, ubicado en la Calle 68 número 35A-116 y 35A-118,
predio identificado con la ficha catastral número 1-02-0186-0017-000, con un área
aproximada de 126.00 M2. comprendido dentro de los siguientes linderos: ### Por
el frente con la carrera 38 de la actual nomenclatura en 7.00 metros; por el centro
con propiedad del municipio de Manizales en 7.00 metros; por el NORTE: con el
lote A-16 en 18.00 metros y por el SUR: con el lote 1-18 en 18.00 metros. ###
TRADICION: El anterior inmueble lo adquirió el señor Edgar Moreno Bedoya, por
compra hecha a Teresa Díaz de Carmona, como consta en la escritura pública
número 1.030 del 14 de Mayo del año 2001 otorgada en la Notaria Quinta de

Manizales, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria número 100-53991.

AVALUO: A este inmueble se le asigna un avalúo de CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48.400.000.00)

LIQUIDACION

Para liquidar y repartir se tiene en cuenta únicamente a la señora BELARMINA PAVA CARDOSO en su calidad de subrogataria del esposo e hijos legítimos de la causante.

En consecuencia, la liquidación del bien es como sigue:

PARTIDA UNICA	\$48.400.000.00
Suma a distribuir	\$ 48.400.000.00

A

BELARMINA PAVA CARDOSO	\$48.400.000.00
Sumas iguales	\$48.400.000.00

DISTRIBUCION DE HIJUELAS

HIJUELA UNICA PARA: BELARMINA PAVA CARDOSO, CC.#24.758.569 de Marquetalia (Caldas). Le corresponde por subrogataria del esposo e hijos legítimos de la causante, la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$48.400.000.00) y para pagarle se le adjudica el siguiente bien inmueble: Un solar o lote de terreno con casa de habitación, situado en el área urbana del municipio de Manizales, en el barrio Fátima Tercera Etapa, distinguido con el número A-17, ubicado en la Calle 68 número 35A-116 y 35A-118, predio identificado con la ficha catastral número 1-02-0186-0017-000, con un área aproximada de 126.00 M2. comprendido dentro de los siguientes linderos: ### Por el frente con la carrera 38 de la actual nomenclatura en 7.00 metros; por el centro con propiedad del municipio de Manizales en 7.00 metros; por el NORTE: con el lote A-16 en 18.00 metros y por el SUR: con el lote 1-18 en 18.00 metros. ### TRADICION: El anterior inmueble lo adquirió el señor Edgar Moreno Bedoya, por compra hecha a Teresa Díaz de Carmona, como consta en la escritura pública número 1.030 del 14 de Mayo del año 2001 otorgada en la Notaria Quinta de



48.400.000.00).

COMPROBACION

Valor inventariado

HIJUELA DE

BELARMINA PAVA CARDOSO

Sumas iguales

CONCLUSION

Por razón del inmueble inventariado antes descrito y PAVA CARDOSO, en su calidad de Del señor Notario, atentamente FIRMADO :

ALONSO RINCON OROZCO
CC. # 10.222.328 de Manizales

T.P. # 39367 del C.S. de la

TERCERO: Que en esta fecha

el Decreto 902 de 1988 y

llevadas a cabo en esta Notaría

IMPORTANTE A TENER

escritura fue leída en su totalidad

oportuno, la encontré conforme

ERROR alguno en su contenido

el Suscrito Notario que da fe

que un ERROR NO CORRIGE

al nombre e identificación, e

da lugar a una escritura

de Instrumentos Públicos
o 100-53991.

CUARENTA Y OCHO
MONEDA CORRIENTE

la señora BELARMINA
so e hijos legítimos de la

100.000.00

400.000.00

100.000.00

100.000.00

30, CC.#24.758.569 de

l esposo e hijos legítimos

ENES CUATROCIENTOS

le adjudica el siguiente

tación, situado en el área

ercera Etapa, distinguido

A-116 y 35A-118, predio

0017-000, con un área

uientes linderos: ### Por

.00 metros; por el centro

s; por el NORTE: con el

18 en 18.00 metros. ###

lgar Moreno Bedoya, por

a en la escritura pública

en la Notaria Quinta de

752

JJO 2008 016345



Manizales, debidamente inscrita en la Oficina de
Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, bajo
el Folio de Matricula Inmobiliaria número 100-53991.

AVALUO: A este inmueble se le asigna un avalúo de
CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS
MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$

48.400.000.00).

COMPROBACION

Valor inventariado \$48.400.000.00

HIJUELA DE

BELARMINA PAVA CARDOSO \$48.400.000.00

Sumas iguales \$48.400.000.00

CONCLUSIONES

Por razón del inmueble inventariado y el valor de la adjudicación, tratándose del
inmueble antes descrito y alinderado, se les adjudica a la señora BELARMINA
PAVA CARDOSO, en su calidad de subrogataria.

Del señor Notario, atentamente

FIRMADO:

ALONSO RINCON OROZCO

CC. # 10.222.328 de Manizales

T.P. # 39367 del C.S. de la J."

TERCERO: Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por
el Decreto 902 de 1988 para el trámite notarial de liquidación de sucesiones,
llevadas a cabo en esta Notaría de común acuerdo entre los interesados.- NOTA
IMPORTANTE A TENER EN CUENTA POR LOS OTORGANTES: La presente
escritura fue leída en su totalidad por la compareciente, advertida de su registro
oportuno, la encontró conforme a su pensamiento y voluntad y por no OBSERVAR
ERROR alguno en su contenido, le imparte su aprobación y procede a firmarla con
el Suscrito Notario que da fe, declarando la compareciente estar NOTIFICADO de
que un ERROR NO CORREGIDO en esta escritura antes de ser firmada respecto
al nombre e identificación, a la identificación del inmueble objeto del presente acto,
da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los

contratantes, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto - Ley 960 de 1970, de todo lo cual se da por entendida y firma en constancia.- Se anexa para su protocolización con la presente escritura, factura del impuesto predial número —
— 318500, expedida por el Municipio de Manizales, del predio distinguido en el catastro con la ficha número 1-02-0186-0017-000 avalúo: \$48.393.000,00 ; por el período facturado: MAYO-JUNIO DE 2008 y certificado expedido por el Instituto de Valorización de Manizales - INVAMA, número 76276 de fecha 27 de mayo de 2008, donde consta que el anterior inmueble se encuentra a paz y salvo por concepto del impuesto de Valorización Municipal, valido hasta el 31 DE MAYO DE 2008.-
Expídanse las copias de rigor.- Así se firma la presente escritura en las hojas de papel sellado números JJO 2008 016342, JJO 2008 016343, JJO 2008 016344, JJO 2008 016345.- DERECHOS: \$167.738,00, IVA DE LOS DERECHOS \$26.838,00 ; RECAUDOS LEGALES \$6.600,00 RESOLUCIÓN NUMERO 8.850 DE DICIEMBRE 18 DEL 2007, EMANADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.- ELABORO Y RECEPCIONÓ : MONICA HENAO HENAO, *TH*

Alonso Rincon Orozco
ALONSO RINCON.OROZCO

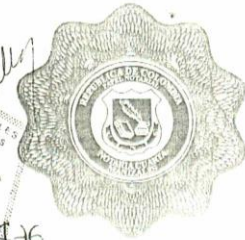
C.C. 10 222 328 *Yarles*

T.P. 39-367 *CS7*

DIRECCION *C/ 22 723 23-07-202A* TEL. *8805773*

Marlene Bojaca Pava
MARLENE BOJACA PAVA

NOTARIA CUARTA ENCARGADA



MATRÍCULA INMOBILIARI/
REGISTRO CATASTRAL: 1
CLASE DE INMUEBLE: UR
NOMBRE Y/O DIRECCIÓN
HABITACION, UBICADO
FACTURA PREDIAL UBICA/
DEPARTAMENTO DE CAL

DATO

NÚMERO: *2.475*

FECHA DE OTORGAMIENT

NOTARIA DE ORIGEN: CU

NATURALEZA JURÍDICA I

PARTE CÓDIGO: 125.

VALOR DE LA VENTA: \$ 9

AVALÚO CATASTRAL: \$ 5

ESTA SOMETIDA A REPA

REQUIERE PERMISO DE

PERSONA

PARTE VENDEDORA: R

30.290.010 de Manizales, .

DE PATIÑO, cédula de ciu

Con la anterior información

de Manizales, da aplic

Notariado y Registro mec

ESTIP

183

JJO 2008 011833

recho

TELEFONO: 8870115

AMILLO

DO

3
Fecha 28 ABR 2008

1977 82293

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACION

MUNICIPIO: MANIZALES.

NOTARIA DE ORIGEN: CUARTA DE MANIZALES.

ACTO	CUANTIA
VENTA DE DERECHOS HERENCIALES UNIVERSALES. COD. 0607	✓ \$ 1.000.000.00

OTORGANTES	IDENTIFICACION
EDGAR MORENO BEDOYA	10.243.988
ANGELICA MARIA MORENO HERNANDEZ	30.396.371
HEYVIN EDUARDO MORENO HERNANDEZ	16.077.148
JUAN DAVID MORENO HERNANDEZ	1.053.799.086
BELARMINA PAVA CARDOSO	24.758.569

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIE
TE (1.977).FECHA:veintiocho (28) de Abril del año dos mil ocho
(2.008).

En la cabecera del Círculo de Manizales, Capital del Departamento de Caldas, República de Colombia, ante mí, JOSE JAVIER OSORIO Notario Cuarto del mismo Círculo, compareció el señor **EDGAR MORENO BEDOYA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.243.988 expedida en Manizales, de estado civil

viudo, hábil para contratar y obligarse, quien obra en su propio nombre y además en nombre y representación de sus hijos **ANGELICA MARIA MORENO HERNANDEZ**, **HEYVIN EDUARDO MORENO HERNANDEZ** y **JUAN DAVID MORENO HERNANDEZ**, también mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 30.396.371, 16.077.148 y 1.053.799.086 expedidas en Manizales, hábiles para contratar y obligarse, según poder especial que se protocoliza con esta escritura y manifestó: **PRIMERO:** Que obrando en la calidad antes indicada, transfiere a título de venta en favor de la señora **BELARMINA PAVA CARDOSO**, las acciones y derechos de gananciales y herenciales que a título universal les corresponda o pueda corresponder en la sucesión (no iniciada aún) de la señora **NELLY HERNANDEZ AVILA**, fallecida en la ciudad de Manizales el 10 de Enero del año 2.007. **SEGUNDO:** Adquirió el compareciente y sus mandantes las acciones y derechos que por este instrumento transfiere, por ser el esposo e hijos legítimos de la causante. **TERCERO:** Que el precio de esta venta es la cantidad de **UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, suma esta que los vendedores la declaran tener recibida a entera satisfacción de manos de la compradora a la firma de esta escritura. **CUARTO:** Declaran los vendedores, que los derechos y acciones de gananciales y herenciales universales que por este instrumento transfieren, se hallan libres de embargos judiciales, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio y que en general no soportan ningún gravamen. **QUINTO:** Los vendedores renuncian en favor de la compradora al derecho de acrecer y a todo tipo de acción civil que se produjere en favor de los vendedores por efectos de la sucesión, o de los bienes que se vincularan a esta en favor de la compradora. **SEXTO:** La compradora queda autorizada para hacerse parte en el proceso de sucesión, subrogándose en los derechos y acciones de los vendedores y solicitar la formación a su nombre de la hijuela correspondiente a los derechos adquiridos. Presente la compradora señora **BELARMINA PAVA CARDOSO**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.758.569

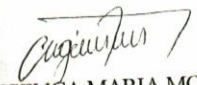
Señor
NOTARIO DEL CIRCULO
Manizales.

Nosotros: **ANGELICA M EDUARDO MORENO I HERNANDEZ**, mayores de números 30.396.371, 16.077.1 para contratar y obligamos, p **ESPECIAL** amplio y sufic identificado con la cédula de que en nuestro nombre y repi acciones herenciales que nos sucesión de nuestra señora n la ciudad de Manizales el 10

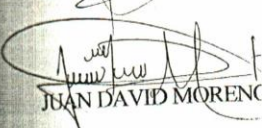
Nuestro apoderado queda documentos que sean nec mencionados.

También queda autorizado mencionada venta.

Atentamente


ANGELICA MARIA MO


HEYVIN EDUARDO MO


JUAN DAVID MORENO

su propio nombre y
ANGELICA MARIA
EDUARDO MORENO
HERNANDEZ, también
 ciudadanía números
 en Manizales, hábiles
 e protocoliza con esta
 en la calidad antes
 señora **BELARMINA**
 nciales y herenciales
 ponder en la sucesión
AVILA, fallecida en
SEGUNDO: Adquirió
 erechos que por este
 imos de la causante.
 ad de **UN MILLON**
TE, suma esta que los
 ección de manos de la
RTO: Declaran los
 nciales y herenciales
 se hallan libres de
 ciones resolutorias,
 an ningún gravamen.
 ompradora al derecho
 ujere en favor de los
 s que se vincularen a
 lora queda autorizada
 andose en los derechos
 n a su nombre de la
 esente la compradora
 de edad, vecina de
 número 24.758.569

Señor
NOTARIO DEL CIRCULO
 Manizales.

Nosotros: **ANGELICA MARIA MORENO HERNANDEZ, HEYVIN EDUARDO MORENO HERNANDEZ** y **JUAN DAVID MORENO HERNANDEZ**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 30.396.371, 16.077.148 y 1.053.799.086 expedidas en Manizales, hábiles para contratar y obligarnos, por medio del presente escrito le otorgamos **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al señor **EDGAR MORENO BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.243.988 de Manizales, para que en nuestro nombre y representación transfiera a título de venta los derechos y acciones herenciales que nos correspondan o puedan corresponder dentro de la sucesión de nuestra señora madre **NELLY HERNANDEZ AVILA**, fallecida en la ciudad de Manizales el 10 de Enero del año 2.007.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para que firme todos los documentos que sean necesarios, para legalizar la venta de los derechos mencionados.

También queda autorizado para que reciba los dineros provenientes de la mencionada venta.

Atentamente

Angelica Maria Moreno Hernandez
ANGELICA MARIA MORENO HERNANDEZ

Heyvin Eduardo Moreno Hernandez
HEYVIN EDUARDO MORENO HERNANDEZ

Juan David Moreno Hernandez
JUAN DAVID MORENO HERNANDEZ

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Santiago de Cali el: **24 APR 2008**

HOLMES RAFAEL CARDONA MONTAÑA, Notario Veintuno del Circulo de Santiago de Cali, hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente.

NOTARIA 21 DE CALI
AUTENTICACION

Fecha: **24/04/2008** MORENO HERNANDEZ ANGELICA MARIA Doc No. 30.396.371 Hora: **11:25** DE SANTIAGO DE CALI

Declaro que su contenido es cierto y verdadero y que la firma es propia que es la misma que la de los declarantes.

Heyvin Eduardo Moreno Hernandez
 Firma Declarante

República de Colombia
 Departamento del Valle
 Municipio de Chila
 Notario

Holmes Rafael Cardona Montaño
 Notario

su propio nombre y

ANGELICA MARIA

EDUARDO MORENO

HERNANDEZ, también

ciudadanía números

en Manizales, hábiles

protocoliza con esta

en la calidad antes

señora BELARMINA

nciales y herenciales

ponder en la sucesión

AVILA, fallecida en

SEGUNDO: Adquirió

erechos que por este

timos de la causante.

ad de UN MILLON

TE, suma esta que los

cción de manos de la

ERTO: Declaran los

nciales y herenciales

se hallan libres de

ciones resolutorias,

an ningún gravamen.

compradora al derecho

ujere en favor de los

s que se vincularen a

lora queda autorizada

ndose en los derechos

n a su nombre de la

esente la compradora

de edad, vecina de

número 24.758.569

Señor

NOTARIO DEL CIRCULO

Manizales.

Nosotros: ANGELICA MARIA MORENO HERNANDEZ, HEYVIN EDUARDO MORENO HERNANDEZ y JUAN DAVID MORENO HERNANDEZ, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 30.396.371, 16.077.148 y 1.053.799.086 expedidas en Manizales, hábiles para contratar y obligarnos, por medio del presente escrito le otorgamos PODER ESPECIAL amplio y suficiente al señor EDGAR MORENO BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.243.988 de Manizales, para que en nuestro nombre y representación transfiera a título de venta los derechos y acciones herenciales que nos correspondan o puedan corresponder dentro de la sucesión de nuestra señora madre NELLY HERNANDEZ AVILA, fallecida en la ciudad de Manizales el 10 de Enero del año 2.007.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para que firme todos los documentos que sean necesarios, para legalizar la venta de los derechos mencionados.

También queda autorizado para que reciba los dineros provenientes de la mencionada venta.

Atentamente

ANGELICA MARIA MORENO HERNANDEZ

HEYVIN EDUARDO MORENO HERNANDEZ

JUAN DAVID MORENO HERNANDEZ

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Santiago de Cali el 24 de Abril del 2008

HOLMES RAFAEL CARDONA MONTAÑA, Notario Ventuno del círculo de Santiago de Cali, hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente.

NOTARIA 21 DE CALI AUTENTICACION

Fecha: 24/04/2008 MORENO HERNANDEZ ANGELICA MARIA Doc No: 30.396.371 Hora: 11:25 DE SANTIAGO DE CALI

Declaro que su contenido es claro y verdadero y que la misma es fiel a lo que se le apareció en suyas.

Firma Declarante

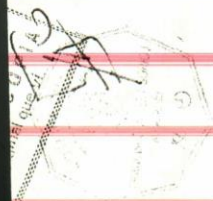
República de Colombia Departamento del Valle Municipio de Cali Notario Valmiera

Holmes Rafael Cardona Montaño Notario

cc 102439
era 16 A #
fol. 88126

IBIA
10,569

1a (Cda.)



186

JJO 2008 011834



expedida en Marquetalia (Caldas), de estado civil casada, con sociedad conyugal de bienes vigente, hábil para contratar y obligarse, quien obra en su propio nombre y manifestó: Que acepta la presente escritura y la venta de las acciones y derechos de gananciales y herenciales universales que mediante la misma se le hace y las demás estipulaciones en la misma contenidas, por estar en un todo de acuerdo con lo convenido. — LAS PRESENTES DECLARACIONES FUERON PRESENTADA EN FORMA ESCRITA A LA NOTARIA POR LOS INTERESADOS. OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION Leído el presente instrumento por los comparecientes, le dan su aprobación a todas y cada una de sus cláusulas, estampan la huella digital del índice derecho y se protocoliza fotocopia de sus documentos de identificación, y en señal de asentimiento lo firman por ante mi y conmigo el notario que doy fe, y quien advierte además a los interesados sobre las formalidades legales que del contrato se derivan. DERECHOS \$ 15.831. Iva \$2.541. Recaudos Legales \$6.600.00 Resolución 3850 del 13 de Diciembre de 2.003. la parte vendedora cubra la suma de \$10.000 por concepto de impuesto de Retención en la Fuente Ley 1139 de 1.988. Manifiesta el Apoderado señor EDGAR MORENO BEDOYA, que el estado civil de sus poderdantes ANGELICA MARIA MORENO HERNANDEZ y BEYUIN EDUARDO MORENO HERNANDEZ es el de casados con la sociedad conyugal de bienes vigente, y JUAN DAVID MORENO HERNANDEZ, es soltero. Así se firma en las hojas de papel notarial JJO 2003 011833/ 011834.-

EDGAR MORENO BEDOYA

cc 102439EE de n. l.

en 16 de 49-10 Las Américas.

tel. 8812687

Bloque B. 201

Belarmina Pava Cardoso
BELARMINA PAVA CARDOSO
Cxa 19 No 32-07
8809036

JOSE JAVIER OSORIO

Notario Cuarto

EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CIRCULO DE MANIZALES CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 51 DEL DECRETO 2143 DE 1.933, DEJA CONSTANCIA QUE ESTA ESCRITURA NO ES AUTORIZADA POR EL NOTARIO TITULAR JOSE JAVIER OSORIO, SINO POR FRANCISCO JAVIER OSORIO JARAMILLO, EN CALIDAD DE NOTARIO CUARTO ENCARGADO. PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY 23 DE ABRIL DE 2.008

Francisco Javier Osorio Jaramillo
FRANCISCO JAVIER OSORIO JARAMILLO
NOTARIO CUARTO ENCARGADO



NATURALEZA JURÍDICA
MENOR CÓDIGO: 19.

PERSONAS QUE INTER
AMANDA VILLAMIL HI

24.322.939 de Maniz

Consejo Superior de la Ju
menor MARIA CAMILA

TRUJILLO LOAIZA, céd
en su propio nombre.

ESCRITURA PÚBLICA
(1978)

el Municipio de Maniz
Departamento de Calda

año dos mil ocho (2008)

FRANCISCO JAVIER
ENCARGADO, compare

HERNANDEZ, mayor
identifiqué con la céd

portadora de la tarjet
Judicatura, quien obra

MARIA CAMILA TRUJ
TRUJILLO LOAIZA,

personalmente identif
quien obra en su pr

PRIMERO: Que medi
Juzgado Segundo de

699

JJO 2008 016502

ESCRITURA NUMERO 2.471 (del
28 de Mayo de 2.008.- ✓SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 100-53991. -----

FICHA CATASTRAL NRO. 1-02-0186-0017-000 -----

UBICACION: CALLE 68 NUMERO 35A-116/118. BARRIO
FATIMA. -----

MUNICIPIO: MANIZALES. -----

URBANO: SI -----

NOTARIA DE ORIGEN: CUARTA DE MANIZALES. -----

ACTO

CUANTIA

CANCELACION AFECTACION A

VIVIENDA FAMILIAR. COD. 0702

\$ - 0 -

OTORGANTES

IDENTIFICACION

EDGAR MORENO BEDOYA.

10.243.988

NELLY HERNANDEZ AVILA

28.814.111

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS
SETENTA Y UNO (2.471) ✓ -----

FECHA: veintiocho (28) de Mayo del año dosmil ocho (2.008)

En la cabecera del Circulo de Manizales, Capital del Departamento
de Caldas, República de Colombia, ante mi, JOSE JAVIER
OSORIO Notario Cuarto del mismo círculo, compareció el señor
EDGAR MORENO BEDOYA, mayor de edad, vecino de
Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número

703

JJO 2008 016503



H.C.G

Esta hoja pertenece a la CANCELACION
DE AFECTACION A VIVIENDA
FAMILIAR, suscrito por el señor
EDGAR MORENO BEDOYA.

Derechois \$39.630. Iva \$0.370.

Recaudos legales \$6.600. Resolución

3350 del 13 de Diciembre de 2.008.-

EDGAR MORENO BEDOYA

10243988 de m.b.

era 18 D 49-10 Dpto 201 B.

LA SUSCRITA NOTARIA CUARTA ENCARGADA DEL CIRCULO DE MANIZALES, CON
FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 51 DEL DECRETO 2143 DE 1.983, DEJA CONSTANCIA
QUE ESTA ESCRITURA NO ES AUTORIZADA POR EL NOTARIO TITULAR JOSE JAVIER
OSORIO, SINO POR LA NOTARIA CUARTA ENCARGADA MARLENE BOJACA PAVA. PARA
CONSTANCIA SE FIRMA HOY 23 DE MAYO DE 2.008.

MARLENE BOJACA PAVA

NOTARIA CUARTA ENCARGADA

23 MAYO 2008



A favor <u>Octavio Arango Serna</u>		
C.c. o Nit. <u>75030698</u>		
A Cargo <u>Edgar Moreno B.</u>		
C.c. o Nit. <u>10243988</u>		
Dir. Deudor <u>el k 72 A # 40 P 60</u>		
Email <u>edgar.moreno.bedoya@gmail.com</u>		
Teléfono <u>3166922517</u>		
ACEPTADA		
No. <u>07</u>	LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO)	Por \$ <u>75000000</u>
Señor <u>Edgar Moreno Bedoya</u> El día <u>veinte de</u> <u>Noviembre de 2014</u> Se servirá usted pagar solidariamente en <u>efectivo en</u> <u>manizales</u> a la orden de <u>Octavio Arango Serna</u>		
La suma de: <u>Veinticinco millones de pesos</u>		
Pagos moneda corriente más intereses durante el término al <u>2</u> % mensual y moratorios del <u>10</u> % mensual. Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la expedición y al pago de recibos.		
Ciudad <u>Manizales</u> , Fecha <u>24-11</u> del <u>20</u> <u>22</u>	Su S.S. <u>Edgar Moreno B.</u>	
	Rev. 2013	

A favor Octavio Arango Serna
C.c. o Nit. 75030698
A Cargo Edgar Moreno B.
C.c. o Nit. 10243988
Dir. Deudor elk 7224440406
Email edgar.moreno.bedoya@gmail.com
Teléfono 3166922517

ACEPTADA

No. 01

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

Por \$ 25000000

Señor Edgar Moreno Bedoya. El día veinte de
Noviembre de 2024. Se servirá usted pagar solidariamente en efectivo en
manizales a la orden de Octavio Arango Serna
La suma de: Veinticinco millones de pesos
en Te

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al 2 % mensual y moratorios del 2 % mensual. - todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la protesta y al aviso de retiro.
Ciudad Manizales, Fecha 24-11 del 2022. Su S. Edgar Moreno B.
10243988 Rev. 2019 OFIPUS

Notaría 3

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la parte de la ley pública



DECLARACIÓN NOTARIAL EXTRAJUDICIAL N°. 1709

TRAMITE A INSISTENCIA
DEL INTERESADO.
Ley 987 del 08 de julio de 2005

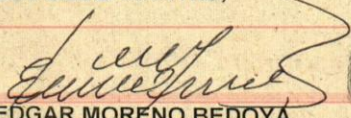
En la ciudad de MANIZALES, Departamento de CALDAS, República de COLOMBIA, a Veintidos (22) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019), en el despacho de la **NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MANIZALES** cuya **NOTARIA TERCERA TITULAR** es **OTILIA RIVERA GONZALEZ**, comparecieron **EDGAR MORENO BEDOYA** y **RUBBY ALBA BEDOYA SANABRIA**, mayores de edad, vecinos de MANIZALES - CALDAS - COLOMBIA y quienes se identifican con cédulas de ciudadanía números 10.243.988 de MANIZALES - CALDAS - COLOMBIA y 28.947.240 de CAJAMARCA - TOLIMA - COLOMBIA, y manifiestan que para los efectos legales consiguientes presentan esta declaración juramentada que se entiende prestada con sus firmas, de hechos y situaciones que les constan, directamente, para lo cual se les puso de presente el contenido del artículo 442 del código Penal sobre "Falso Testimonio" que dice: "**El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años**". A continuación presentan su declaración en los siguientes términos: **PRIMERO**: Mis nombres, apellidos, e identificaciones son como quedaron escritos, estado civil: VIUDO Con Unión Marital de Hecho y SOLTERA Con Unión Marital de Hecho, ocupaciones: COMISIONISTA y MODISTA, residentes en: LA CALLE 72A # 40A-06 ARANJUEZ, teléfonos: 3166922517 y 3163254735 y somos hábiles para declarar.

SEGUNDO: Manifestamos por medio de la presente declaración, bajo la gravedad del juramento que es cierto que desde el año 2008 convivimos ininterrumpidamente de manera permanente y singular bajo el mismo techo, compartiendo lecho y mesa en unión marital de hecho. **TERCERO**: Manifestamos bajo la gravedad del juramento que de esta relación No hemos procreado hijos, **CUARTO**: Manifestamos de igual manera bajo la gravedad del juramento que ambos velamos por el bienestar del hogar.

Preguntado si tienen algo más que declarar, **contestaron**: NO. No siendo más el objeto de la presente declaración, se da por terminada y se firma por los que en ella intervienen. Derechos: \$ 13.100. IVA: \$ 2.489. RESOLUCIÓN 691 DEL 24 DE ENERO DE 2019 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. **LA PRESENTE DECLARACIÓN EXTRAJUDICIAL, SE HACE A INSISTENCIA DEL USUARIO, PREVIA EXPLICACIÓN POR PARTE DEL DESPACHO NOTARIAL, DE LA PROHIBICIÓN CREADA MEDIANTE DECRETO 0019 DE 2012, AUN ASÍ, EL USUARIO INSISTE EN SU ELABORACIÓN.** HORA: 1:58 pm Elaborado: Sergio Alejandro.

LEA BIEN SU DECLARACION: DESPUÉS DE SALIR DE LA NOTARIA NO SE
ACEPTAN RECLAMOS NI CAMBIOS.

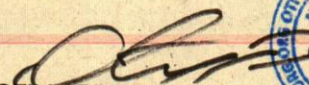
LOS DECLARANTES,



EDGAR MORENO BEDOYA
CC: 10.243.988



RUBBY ALBA BEDOYA SANABRIA
CC: 28.947.240


OTILIA RIVERA GONZALEZ
NOTARIA TERCERA TITULAR



TRAMITE A INSISTENCIA
DEL INTERESADO.
Ley 962 del 08 de julio de 2005

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MANIZALES - NOTARIA TERCERA TITULAR: OTILIA RIVERA GONZALEZ
Dirección: CALLE 21 N° 23 - 48 y CRA, 24 N° 20 - 43 - Teléfono: 8831134 - 8803566 - Email: notaria3manizales@hotmail.com



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 25/08/2023 - 10:23:53
Recibo No. S000874454, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PkgHQRx81q

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : RUBBY ALBA BEDOYA SANABRIA
Identificación : CC. - 28947240
Nit : 28947240-8
Domicilio: Manizales, Caldas

MATRÍCULA

Matrícula No: 137486
Fecha de matrícula: 04 de diciembre de 2009
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 01 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CRA 25 46 06 - Lleras
Municipio : Manizales, Caldas
Correo electrónico : edgarmorenobedoya@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3166922517
Teléfono comercial 2 : 3163254735
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CRA 25 46 06 - Lleras
Municipio : Manizales, Caldas
Correo electrónico de notificación : edgarmorenobedoya@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3166922517
Teléfono notificación 2 : 3163254735
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: C1410
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Confección de prendas a vestir, excepto prendas de piel

INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 25/08/2023 - 10:23:53
Recibo No. S000874454, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PkgHQRx81q

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:

Activo corriente: \$1.650.000,00
Activo no corriente: \$0,00
Activo total: \$1.650.000,00
Pasivo corriente: \$0,00
Pasivo no corriente: \$0,00
Pasivo total: \$0,00
Patrimonio neto: \$1.650.000,00
Pasivo más patrimonio: \$1.650.000,00

Estado de resultados:

Ingresos actividad ordinaria: \$14.500.000,00
Otros ingresos: \$0,00
Costo de ventas: \$0,00
Gastos operacionales: \$0,00
Otros gastos: \$0,00
Gastos por impuestos: \$0,00
Utilidad operacional: \$0,00
Resultado del periodo: \$0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TALLER DE COSTURA R.B
Matrícula No.: 137487



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 25/08/2023 - 10:23:53
Recibo No. S000874454, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PkgHQRx81q

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de Matrícula: 04 de diciembre de 2009
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CRA 25 46 06 - Lleras
Municipio: Manizales, Caldas

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado y inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$14.500.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C1410.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

SANDRA MARÍA SALAZAR ARIAS

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario

14637083772



14157707212489984(8020) 0000014637083772

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

1 0 2 4 3 9 8 8 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Manizales

1 0

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

1 3

26. Número de identificación

1 0 2 4 3 9 8 8

27. Fecha expedición

1 9 7 7 0 9 0 2

Lugar de expedición

28. País

COLOMBIA

29. Departamento

1 6 9

Caldas

30. Ciudad/Municipio

1 7

Manizales

0 0 1

31. Primer apellido

MORENO

32. Segundo apellido

BEDOYA

33. Primer nombre

EDGAR

34. Otros nombres

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Caldas

1 7

40. Ciudad/Municipio

Manizales

0 0 1

41. Dirección principal

CL 72 A 40 A 6

42. Correo electrónico

procontmanizales@hotmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 1 6 6 9 2 2 5 1 7

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal

46. Código

0 0 9 0

47. Fecha inicio actividad

2 0 0 5 0 1 0 3

48. Código

4 5 1 1

49. Fecha inicio actividad

2 0 0 7 0 8 1 4

Otras actividades

50. Código

1

2

6 8 1 0

Ocupación

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código

5

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

Usuarios aduaneros

54. Código

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

Exportadores

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

X

60. No. de Folios

0

61. Fecha

2019 - 07 - 29

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1025 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice
Firma autorizada:

984. Nombre MORENO BEDOYA EDGAR

985. Cargo CONTRIBUYENTE



Jardines de la Esperanza S.A.
NIT: 890.803.003-8

DOCUMENTO DE LEGITIMACIÓN No. 61899

JARDINES DE LA ESPERANZA SA, sociedad identificada con NIT 890803003 con domicilio en la ciudad de Manizales.

CERTIFICA QUE

RUBBY ALBA BEDOYA SANABRIA identificado(a) con cédula de ciudadanía número 28947240, ha pagado la totalidad de los anticipos pactados en virtud del contrato No. CTR-0000062812 celebrado el 28/09/2016 (En adelante el Contrato).

En consecuencia, Rubby Alba Bedoya Sanabria identificado(a) con cédula de ciudadanía número 28947240, es titular del derecho real de dominio del bien o servicio que a continuación se identifica, JARDINERA CM PANAMERICANA en el centro memorial Centro Memorial Panamericana, lo cual lo(a) acredita como Titular del mismo.

La relación contractual entre JARDINES DE LA ESPERANZA SA y RUBBY ALBA BEDOYA SANABRIA estará regida por todo el clausulado del contrato que dio origen al presente documento, razón por la cual, en los eventos relacionados con la interpretación, efectos, términos y condiciones, entre otros, deberá remitirse al Contrato.

Emitido en Manizales, el 21 del mes 11 del 2023.

NOTAS: i) Este documento es personal e intransferible y da cuenta de la relación contractual entre el solicitante y JARDINES DE LA ESPERANZA SA. ii) Los negocios que el Titular pretenda llevar a cabo sobre dicha relación contractual deberá realizarse de la manera que la ley exija. iii) Si el Titular, en nombre de quien se expide este documento cambia, esta certificación quedará sin efectos.

CAMILO CAICEDO POMBO
Representante Legal
JARDINES DE LA ESPERANZA SA

Asesor: [10275867] Jose Rubiel Hernandez Castro

Fecha de emisión: 21/11/2023

Fecha de recibido:

En constancia de recibido,

Contrato No. CTR-0000062812



P - 81410129

PAGARÉ

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: MANIZALES, AGOSTO 18 DE 2021

PAGARÉ NÚMERO: UNO (1)

VALOR: TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 30.000.000,00)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: (%)

INTERESES DE MORA: (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: JHON EDUARD MEJIA QUINTERO CC#. 75.076.597

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: MANIZALES

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: 13 DE MARZO DE 2024

DEUDORES:

Nombre e identificación EDGAR MORENO BEDOYA

Nombre e identificación CC#. 10.243.988 Mlz.

Declaramos: PRIMERA. - OBJETO: Que por virtud del presente titulo valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de JHON EDUARD MEJIA QUINTERO CC#. 75.076.597

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de

(\$), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.

- INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses

equivalentes al por ciento (1.8%) mensual, sobre el capital o su saldo

insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA. - PLAZO: Que pagaré

(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de

(\$)

El primer pago lo efectuaré (mos) el día () , del mes de ,

del año () y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA. - CLÁUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato

ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día DIEZ Y OCHO

del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIUNO (18) ,

(2021) .

OTORGANTES:

DEUDOR

Edgar Moreno Bedoya
C.C. o NIT No. 10243988-4
CODEUDOR Manizales

DEUDOR

C.C. o NIT No.

CODEUDOR

C.C. o NIT No.



legis

Todos los
derechos
Reservados

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NIT. 860.034.594-1

CERTIFICA

A solicitud de nuestro cliente la información comercial de su obligación, la cual se encuentra vigente y al día:

Nombre	EDGAR MORENO BEDOYA
Número de Identificación	10,243,988*****
Obligación	637410003812
Fecha de Apertura	2021/03/05
Fecha de Vencimiento	2027/03/05
Valor Préstamo	\$****80.000.000,00
Saldo Total	\$****23.569.963,89

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en BOGOTÁ, Agosto 28 del 2023.

Este documento es válido para los fines que se requiera.

Cordialmente,

Servicio al Cliente

Scotiabank Colpatria S.A.
www.scotiabankcolpatria.com
BOGOTENYA
10846447

Canales de Atención



www.scotiabankcolpatria.com

®Mera registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia, Scotiabank Colpatria Establecimiento Bancario

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NIT. 860.034.594-1

CERTIFICA

A solicitud de nuestro cliente suministramos la información comercial de su Crédito Rotativo, el cual se encuentra vigente y al día:

Nombre	EDGAR MORENO BEDOYA
Número de Identificación	10,243,988*****
Obligación	009715002431
Fecha de Apertura	2020/08/14
Cupo Total	\$****50.000.000,00
Saldo Total	\$*****26.006,00

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en BOGOTÁ, Agosto 28 del 2023.

Este documento es válido para los fines que se requiera.

Cordialmente,

Servicio al Cliente
Scotiabank Colpatria S.A.
www.scotiabankcolpatria.com
BOGMENYA
10846470

Canales de Atención



Banca Móvil



App



Atención telefónica



Casos de atención



Oficinas



www.scotiabankcolpatria.com

® Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatria Establecimiento Bancario

14	Nov	2023
----	-----	------

009715002431

ESTADO DE CUENTA
CREDITO ROTATIVO



CREDITO ROTATIVO Nro. 009715002431

Hoja 1/2

Estimado Cliente:
EDGAR MORENO BEDOYA
CL 72 A 40 A 06 ESQ ARANJUEZ
MANIZALES-ARANJUEZ

PAGO MÍNIMO

26.006,00

FECHA LÍMITE DE PAGO

17 Oct 2023

FECHA DE CORTE	CUPO ASIGNADO	CUPO UTILIZADO	CUPO DISPONIBLE	SALDO FINAL DEL PERIODO	TASA DE INTERÉS
04-Oct-2023	50.000.000,00	0,00	50.000.000,00	26.006,00	23,72% E.A.

UTILIZACIONES DEL MES	TOTAL PAGADO	TOTAL APLICADO	SALDO EN CANJE	SALDO A FAVOR
0,00	26.006,00	26.006,00	0,00	0,00

DISTRIBUCION DE PAGOS EFECTUADOS DESDE EL 04-Sep-2023 AL 04-Oct-2023

ABONO CAPITAL	0,00
INTERESES CORRIENTES	0,00
INTERESES DE MORA	0,00
SEGUROS	0,00
COMISION CUPO CRED. ROTATIVO	21.853,79
IVA SOBRE COMISION	4.152,21
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,00
- PAGO SINIESTRO DESEMPLEO	0,00
OTROS	0,00
HONORARIOS	0,00
	26.006,00

EL PAGO MINIMO DE SU CREDITO ROTATIVO ESTA PROGRAMADO PARA
DEBITO AUTOMATICO DE SU CTA 7272014795
LOS ABONOS EXTRAORDINARIOS O ANTICIPADOS DEBE HACERLOS AL NUMERO
DE CREDITO UBICADO EN LA PARTE SUPERIOR DEL EXTRACTO

A PARTIR DEL 01 NOVIEMBRE 2023 SE ACTUALIZARAN LAS
TARIFAS DE NUESTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS. CONSULTA
WWW.SCOTIABANKCOLPATRIA.COM/TASAS-Y-TARIFAS

COMPROBANTE DE PAGO

Estimado Cliente:
EDGAR MORENO BEDOYA
CL 72 A 40 A 06 ESQ ARANJUEZ



FORMA DE PAGO	DETALLE DE LOS CHEQUES
009715002431	

Estimado Cliente:
EDGAR MORENO BEDOYA
CL 72 A 40 A 06 ESQ ARANJUEZ
MANIZALES-ARANJUEZ

FECHA LIMITE DE PAGO
DIA MES AÑO

07 11 2023

TOTAL A PAGAR

679.343,26

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE	TASA DE INTERES
18.10.2023	72	32	40	0	1	22.562.690,84	8,60 %E.A.

DISTRIBUCION DE PAGOS EFECTUADOS ENTRE EL 18.09.2023 Y EL 18.10.2023

ABONO CAPITAL	480.737,88
INTERESES CORRIENTES	158.195,37
INTERESES DE MORA	0,00
SEGUROS	41.275,34
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,00
- PAGO SINIESTRO DESEMPLEO	0,00
OTROS	0,00
HONORARIOS	0,00
	680.208,59

DISTRIBUCIÓN DE LA(S) CUOTA(S) A PAGAR EN ESTE MES

ABONO CAPITAL	478.891,79
INTERESES CORRIENTES	160.041,46
INTERESES DE MORA	0,00
SEGUROS	40.410,01
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,00
- PAGO SINIESTRO DESEMPLEO	0,00
OTROS	0,00
	679.343,26

SEGUN LA LEY 2300/23 PUEDE ELEGIR SU CANAL DE CONTACTO
A TRAVES DE NUESTRAS LINEAS TELEFONICAS, OPCION 5 (PASO A ASESOR)
MAS INFORMACION: WWW.SCOTIABANKCOLPATRIA.COM/LEY-2300

COMPROBANTE DE PAGO

CREDITO DE CONSUMO

Estimado Cliente :
EDGAR MORENO BEDOYA

34.596

FORMA DE PAGO

DETALLE DE LOS CHEQUES

637410003812